

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No J127

RAD. 028-2016-00251-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la **parte actora**, y coadyuvado por el demandado **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación por transacción, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez algunos depósitos judiciales se encuentran en el juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- La conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 28 ° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente, toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos se encuentran en el juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5099
RAD. 003-2012-00116-00

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TIENESE POR SECUESTRE** del bien inmueble objeto de litigio a la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

2.- **NIEGASE** del nuevo secuestre de oficiar a quien se le relevo del cargo, toda vez que la misma no le fue posible ser localizada, por lo tanto con la providencia del 15 de mayo de 2019, mediante la cual se le nombró como secuestre y teniendo en cuenta la diligencia de secuestro obrante a folio 57, ordénesele realice las diligencias necesarias para ejercer las funciones para lo cual le fue asignado.

3.- **ORDENASE** librar **OFICIO** a la parte ejecutada, así como a las personas que habitan, en la CARRERA 12 A No. 42 -02/08 BARRIO EL TRONCAL, del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-498631, del bien objeto del litigio, para que procedan a prestar colaboración a la secuestre **MEJIA ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, en las gestiones necesarias, que le permitan rendir informe sobre el estado del bien inmueble, tal y como se en contra en la ya practicada diligencia de secuestro, **ADVIRTIENDOLES** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5132
RAD. 09-2018-00200-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-612759 por la suma de \$72.484.500.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 13 del mes NOVIEMBRE del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-612759, **avaluado en la suma de \$72.484.500.00 Mcte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 AGO 2019
SECRETARIA

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 131
RAD. 08-2009-001157-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-185246** por la suma de **\$95.146.500.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día -7- del mes NOVIEMBRE del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-185246, avaluado en la suma de \$95.146.500.00 Mcte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 149 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 28 AGO 2019
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5126

RAD. 012-2018-00516-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la **parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez algunos depósitos judiciales se encuentran en el juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- La conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 12 ° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente, toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos se encuentran en el juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2019

SECRETARÍA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5721
RAD. 07-2018-00294 -00

Santiago de Cali, 22 agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia pase inmediatamente a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1120

RAD. 014-2018-00015-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIENESE la petición presentada por la parte actora respecto a la entrega de los depósitos judiciales producto del remate, toda vez que **no se ha entregado el vehículo subastado**, una vez la adjudicatario informe de la entrega del mismo se le dará tramita a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5119

RAD. 011-2016-00091-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$37.009.146,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5116

RAD No. 016-2017-00402-00

Santiago de Cali, 21 de agosto 2019

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **JORGE HUMBERTO NAVARRO ZULUAGA**, contra el señor **DAGOBERTO DEL MAR ARTURO**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda **Ejecutiva de Garantía Real**.

2.- **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **JORGE HUMBERTO NAVARRO ZULUAGA** y en contra del señor **DAGOBERTO DEL MAR ARTURO**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de \$ **3.000.000.00 m/cte.**, por concepto del saldo insoluto del pagare No. 1, glosado a esta demanda a folio (12- C#3).

- Por los intereses de plazo al 2.5 % desde el 17 de enero de 2017, hasta el 17 de agosto de 2018.

- Por concepto de intereses moratorios a la tasa legalmente exigible desde el 18 de agosto de 2018, hasta que se verifique su pago total, autorizada para esa fecha por la Superintendencia Financiera de Colombia

B. La suma de \$ **2.000.000.00 m/cte.**, por concepto del saldo insoluto del pagare No. 1/1, glosado a esta demanda a folio (14- C#3).

- Por los intereses de plazo al 2.5 % desde el 10 de enero de 2017, hasta el 10 de octubre de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios a la tasa legalmente exigible desde el 30 de noviembre de 2018, hasta que se verifique su pago total, autorizada para esa fecha por la Superintendencia Financiera de Colombia

C. La suma de \$ **13.000.000.00 m/cte.**, por concepto del saldo insoluto del pagare No. 80264797, glosado a esta demanda a folio (17- C#3).

- Por los intereses de plazo al 2.5 % desde el 21 de marzo de 2018, hasta el 21 de febrero de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios a la tasa legalmente exigible desde el 28 de marzo de 2019, hasta que se verifique su pago total, autorizada para esa fecha por la Superintendencia Financiera de Colombia

D. La suma de \$ **8.000.000.00 m/cte.**, por concepto del saldo insoluto del pagare No. 80617695, glosado a esta demanda a folio (18- C#3).

- Por los intereses de plazo al 2.5 % desde el 19 de noviembre de 2018, hasta el 19 de julio de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios a la tasa legalmente exigible desde el 20 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago total, autorizada para esa fecha por la Superintendencia Financiera de Colombia

E. Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en estados, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y diez (10) días hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

4.- **SUSPÉNDESE** el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los ejecutados, el señor **DAGOBERTO DEL MAR ARTURO**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

5.- **ABSTIENESE** de decretar la medida de prelación de embargo, toda vez que la misma no se hace necesaria, pues la presente acumulación de demanda es para hacer valer sus derechos como acreedor hipotecario, lo cual se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5118

RAD. 020-2017-00690-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.464.635,58 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5114
RAD. 033-2015-00206 -00

Santiago de Cali, 22 agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia pase inmediatamente a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 149 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 28 AGO 2019
SECRETARÍA
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5115

RAD. 07-2018-01258-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No J113

RAD. 02- 2012-00862-00

Santiago de Cali, 22 agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO comercial** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$32.580.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 AGO 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5112

RAD. 014-2018-00189-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por **FINESA S.A** Contra **JELKARL HEIDELBERG LONDOÑO CORRAL POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5111

RAD. 012-2019-00007-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$32.367.192.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 149 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 AGO 2019
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario